



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

002382

Oficio No. COFEME/15/0240

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio del anteproyecto denominado "Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros delega al Presidente, Vicepresidente Jurídico y Director General de Arbitraje y Sanciones, de la propia Comisión, la facultad de imponer sanciones administrativas por infracciones a la Ley de Instituciones de Crédito".

ACUSE

SHCP SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y CREDITO PÚBLICO	CONDUSEF
OFICIALIZA DE PARTES	
29 ENE. 2015	
RECIBIDO	
Recibi original ven: 02	Fojas, traslado: NO
Atento: U.S.T. Firma	BAC B.C.C.D.

México, D. F., a 28 de enero de 2015

MTRA. EDNA BARBA Y LARA
Vicepresidenta Jurídica
Comisión Nacional para la Protección y
Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros delega al Presidente, Vicepresidente Jurídico y Director General de Arbitraje y Sanciones, de la propia Comisión, la facultad de imponer sanciones administrativas por infracciones a la Ley de Instituciones de Crédito**, así como a su respectivo formulario de exención de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos remitidos por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) el 26 de enero de 2015 y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a través del portal de la MIR¹, en términos del artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), al día siguiente.

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto y con fundamento en los artículos 69-E, fracción II y 69-H, segundo párrafo de la LFPA, esta Comisión exime a dicho organismo descentralizado de presentar la MIR correspondiente, toda vez que el anteproyecto no genera costos de cumplimiento para los particulares. Lo anterior, en razón de que la Junta de Gobierno de la CONDUSEF está delegando en el Presidente, Vicepresidente Jurídico y al Director General de Arbitraje y Sanciones de dicha Comisión, la facultad de imponer sanciones administrativas por infracciones a la Ley de Instituciones de Crédito y a las disposiciones que

¹ www.cofemermir.gob.mx



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

Crédito y a las disposiciones que de ellas emanen, así como las multas sucesivas al infractor que continúe reincidiendo; ello, sin perjuicio de su ejercicio directo por la Junta de Gobierno. Aunado lo anterior, se prevé que los citados servidores públicos podrán abstenerse de sancionar en los términos antes referidos, siempre y cuando se justifique la causa de tal abstención y se refieran a hechos, actos u omisiones que no sean graves, no constituyan delito y no pongan en peligro los intereses de terceros o del sistema financiero.

En ese orden de ideas, y toda vez que las obligaciones establecidas en el anteproyecto están dirigidas al interior de la Entidad, puede determinarse que no establece obligación o trámite alguno, no restringe derechos o prestaciones y, por ende, no genera costos de cumplimiento a los particulares a los establecidos en la normatividad vigente.

En virtud de lo anterior la CONDUSEF puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA.

El presente oficio se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I y 10, fracción IV, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

ALUB/MFF